



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: DINA PATRICIA GAVIRIA GONZÁLEZ  
Demandados: COLPENSIONES  
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PROTECCION S.A.  
Int. Litis: ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA SEGUROS  
COLPATRIA (hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.)  
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A  
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00177-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que la respuesta a la demanda, por parte de COLPENSIONES, fue presentada en debida forma y dentro del término legal, por lo tanto, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y LEIDY VERONICA GONZALEZ LOPEZ, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 198.214 y 196.444, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

Ahora, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS se tiene notificada por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a la contestación de la demanda allegada a través de correos electrónicos, la misma que se admite por cuanto fue presentada con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001.

Para representar judicialmente a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS se le reconoce personería para actuar, al doctor JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 267.511, del Consejo

Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

El apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. en su contestación la demanda solicita se llame en garantía a la ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA SEGUROS COLPATRIA hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. con NIT. Nro. 860002183--9, a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. con NIT. Nro. 830054904-6 y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. con NIT. Nro. 860002503-2, en virtud de los contratos de seguro suscritos entre las aseguradoras y COLFONDOS S.A., para que, en el evento de condenar a la entidad llamante a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia, sean las llamadas quienes respondan por lo ordenado en la sentencia. Llamamiento al que se accede por cuanto reúne los requisitos de ley, por lo que se ordena VINCULAR al proceso a la ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA SEGUROS COLPATRIA hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. con NIT. Nro. 860002183--9, a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. con NIT. Nro. 830054904-6 y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. con NIT. Nro. 860002503-2, bajo la figura de LLAMADOS EN GARANTIA, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., y a petición del apoderado judicial de la codemandada COLFONDOS S.A., contenida en escritos allegados con la contestación a la demanda.

Conforme lo anterior, se ordena NOTIFICAR el presente auto a los doctores BERNARDO RAFAEL SERRANO LÓPEZ, JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA y LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO en calidad de representantes legales de las aseguradoras llamadas en garantía, o a quienes hagan sus veces, respectivamente, para que hagan sus intervenciones a través de apoderado judicial. Para tal efecto, se le concede el término de 10 días y se le allega copia del traslado de rigor y del presente auto.

Visto el expediente, se procede a agregar al proceso el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y el poder otorgado por la representante de dicha entidad al doctor GUILLERMO GARCIA BETANCUR allegados a través de correo institucional, y el cual está dirigido al proceso de la referencia, se proceda con la notificación en atención a lo esbozado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

***“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.***

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.*

Por lo anterior se tiene notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de la presente demanda ordinaria laboral. Se le reconoce personería a la doctor GUILLERMO GARCIA BETANCUR, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 39.731 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder otorgado por escritura pública; en consecuencia, a partir de la notificación por estados de este auto, iniciará a correr el termino de traslado de DIEZ (10) DIAS para dar respuesta a la demanda, toda vez que el llamante en garantía le envió demanda y anexos al apoderado judicial ya citado; si transcurridos los 10 días hábiles no interviene contestando demanda se tendrá por no contestada en los términos de ley.

La parte llamante en garantía, es decir, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, gestionará y acreditará las respectivas notificaciones.

Por último, se REQUIERE a la parte demandante para que gestione y acredita la notificación denominada citación por aviso, a la sociedad PROTECCION S.A., comunicación de que trata el artículo 29 del C.P.L., (llamada en estos Estrados Judiciales CITACION POR AVISO) **donde se advierta al citado que, si no comparece en un término de 10 días hábiles a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le nombrará un Curador con quien se continuará la litis y se ordenará su emplazamiento.** La Ley 2213 de 2022 no derogó dicha notificación.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 107 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 25 de

AGOSTO de 2023, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario